

	Pesetas
	Diarias
Obreros	
Especialista de primera	2.004
Fogonero	1.485
Especialista de segunda	1.887
Especialista de tercera	1.528
Peón especializado	1.486
Peón	1.406
Oficial de primera Taller de mantenimiento	2.119
Oficial de primera albañil	2.004
Oficial de primera conductor de Madrid	1.868
Oficial de primera conductor de provincias	1.892
Oficial de segunda Taller de mantenimiento	1.902
Oficial de segunda de oficios varios	1.661
Oficial de tercera de oficios varios	1.528
Aprendiz de 16 años	788
Aprendiz de 17 años	1.033

Fórmula hora extraordinaria

$$HE = 1,75 \times \frac{(SB + A + D + I + PA) \times 6}{40}$$

SB = Salario base.
A = Antigüedad.
I = Incentivo fijo.
PA = Plus de asistencia.

11591 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de las Recaudaciones de Tributos del Estado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Recaudaciones de Tributos del Estado, recibido en esta Dirección General el día 18 de abril último y completada la documentación el 3 de mayo actual, suscrito por los representantes de las Empresas y de los trabajadores el 17 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el citado texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS MISMAS, CON APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.º Se mantiene en vigor el Convenio pactado para el pasado año de 1983 y que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 2 de mayo de 1983, con las siguientes mejoras:

A) Todos los conceptos retributivos que regían en el año 1983 se incrementarán, por el presente Convenio, en un 6 por 100, a partir del día 1 de enero de 1984.

B) Se hace extensivo el «plus de transporte» a 14 mensualidades, en lugar de 12, como venía abonándose hasta el año 1983, inclusive.

C) Se establece una nueva compensación económica, por «quebranto de moneda» y que será abonado a todos los empleados que manejen o transporten dinero, en las recaudaciones, a razón de 3.000 pesetas anuales, que se abonarán a los perceptores en período semestral.

Art. 2.º El párrafo tercero del artículo 27 de la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, de fecha 29 de febrero de 1982, queda modificado y redactado de la siguiente forma: «Las vacaciones anuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer las peticiones del personal, en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia a la antigüedad, dentro del sistema rotatorio, que comienza este año.»

Art. 3.º Todos los empleados de las Recaudaciones de Tributos del Estado tienen la ineludible obligación de cumplir una jornada laboral de treinta y siete horas y media a la semana; cumplida ésta, en las Recaudaciones que por el número de empleados sea posible, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, previa autorización del señor Recaudador, podrán establecerse durante dos sábados consecutivos.

Este beneficio no podrá aplicarse al personal de las Recaudaciones durante el período voluntario de cobranza y durante el período de rendición de cuentas, para no perjudicar el cometido fundamental de las Recaudaciones.

Art. 4.º Comisión de Vigilancia.—Para resolver las discrepancias, aplicación o interpretación del contenido del presente Convenio se designará una representación paritaria compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes del mismo.

Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador.

Art. 6.º Legislación supletoria.—En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Laboral, para las Recaudaciones de Tributos del Estado de 29 de febrero de 1972, sus modificaciones posteriores y demás legislación laboral aplicable a las mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11592 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 191 «Zorita del Maestrazgo», comprendida en las provincias de Teruel y Castellón.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbones, petición que causó la inscripción número 191 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 191, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984 por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en las provincias de Teruel y Castellón, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kinde'an Gómez de Bonilla.

11593 RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

3.278. «El Brillante». Barita y cuarzo. 200. Nambroca y Almonacid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Toledo, 22 de febrero de 1984.—El Director provincial (ilegible).

11594 RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se concede autorización de renovación por cinco años para levantar y colocar precintos en aparatos surtidores de combustibles en todo el territorio nacional a «Harry Walker Automoción, S. A.».

Visto el expediente promovido por «Harry Walker Automoción, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Baines, 99-91, solicitando renovación por cinco años para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de combustibles marcas